

REPÚBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E  
INTERNACIONALES

**APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE  
SANTIAGO DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE LE HAVRE.**

**SANTIAGO, 000853 . 14.03.17.**

**VISTOS:** El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

**RESUELVO:**

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad de le Havre, Francia, con fecha 20 de Diciembre de 2016 y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO INTERNACIONAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LE  
HAVRE (FRANCIA) Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

Entre los suscritos a saber: La Universidad de Le Havre (Francia), representada por su Presidente Pascal Reghem, y la Universidad de Santiago de Chile, representada por su Rector Juan Manuel Zolezzi Cid, hemos acordado celebrar este Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

Las dos instituciones se comprometen a desarrollar colaboraciones en el ámbito de la formación, la investigación y la gestión administrativa y técnica. Cada institución debe nombrar aquellos responsables de coordinar y animar este convenio.

El presente convenio tiene por alcance por una parte, la Universidad de Le Havre (Francia), Instituto Superior de Estudios en Logística (ISEL) y por la otra, la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Santiago de Chile, representada por su Decano, Profesor Juan Carlos Espinoza Ramírez.

**Artículo 1: Formación**

Las actividades relacionadas con la formación inicial o con la formación continua pueden atañer a:

- a) intercambios de personal y estudiantes;
- b) intervenciones, ingeniería, y conocimientos pedagógicos;
- c) la asistencia en la obtención de prácticas y el seguimiento de las prácticas convenidas.

**Artículo 2: Investigación**

Las actividades relacionadas con la investigación pueden atañer a:

- a) intercambios de personal y de estudiantes;
- b) la organización de actividades científicas;
- c) la elaboración científica y presupuestaria de proyectos de investigación en el contexto de licitaciones;
- d) co-tutelas de tesis y prácticas en laboratorio.

**Artículo 3: Acciones de apoyo**

Las actividades relacionadas con el ámbito administrativo o técnico pueden atañer a:

- a) intercambios de experiencias;
- b) sesiones de formación profesional
- c) misiones de asistencia para la gestión de las colaboraciones.

## CLÁUSULA SEGUNDA: MOVILIDAD

### Artículo 4: Dirección

Los coordinadores responsables de dirigir y animar este convenio:

- a) definen el número anual de estudiantes que participan en este convenio;
- b) establecen los criterios de selección, incluyendo el idioma y el nivel necesario para la movilidad de los estudiantes;
- c) aprueban el contrato pedagógico de cada estudiante, garantizan el seguimiento pedagógico y se aseguran de que se respete el calendario;
- d) supervisan el proceso de asignación de las prácticas convenidas.

### Artículo 5: Matriculación

Los estudiantes cubiertos por este convenio se matriculan y pagan los derechos de matrícula en el Instituto/Facultad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula en el Instituto/Facultad receptora. Sin embargo, tienen el estatus de estudiante en aquel Instituto/Facultad, y deben matricularse en el Instituto/Facultad receptora para este efecto.

Los estudiantes tienen la obligación de respetar los reglamentos vigentes en el Instituto/Facultad receptora.

### Artículo 6: Financiamiento

Los gastos de viaje, alojamiento, y todos aquellos que se deriven de su estancia, correrán a cargo del estudiante. Los estudiantes son los responsables de afiliarse a la Seguridad Social o seguro de salud, según corresponda. Por otra parte, los estudiantes deberán contratar un seguro de responsabilidad civil y un seguro de repatriación previo a su llegada al Instituto/Facultad receptora.

Si no llegara a haber una Solicitud de Intercambio previamente aprobada, los gastos de viaje y aquellos que se deriven de su estancia correrán a cargo del personal. Sin embargo, la Solicitud de Intercambio puede establecer que todo o parte de los gastos serán costeados por medio de un sistema de financiamiento específico.

### Artículo 7: Seguimiento de la movilidad

Los coordinadores de cada institución están a cargo de dar seguimiento a los flujos de movilidad, tanto de estudiantes como de personal, por medio de fichas elaboradas y proporcionadas por sus oficinas de relaciones internacionales.

## CLÁUSULA TERCERA: COLABORACIÓN EN INVESTIGACIÓN

### Artículo 8: Prácticas en laboratorio

Para el personal o para los estudiantes, la posibilidad de llevar a cabo unas prácticas de master o de investigación a nivel doctoral requiere un acuerdo previo de los laboratorios. La acogida de estas personas la rigen las obligaciones y reglas vigentes en cada institución.

### Artículo 9: Propiedad intelectual

Las instituciones y/o laboratorios son los únicos propietarios de los resultados que obtienen. La copropiedad de los trabajos realizados conjuntamente en el marco del presente convenio será determinada por un contrato específico para cada acción.

El uso de marcas registradas y/o denominaciones que representan a una de las partes queda prohibido sin el consentimiento del propietario.

## CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN

### Artículo 10: Adenda al convenio

Cualquier proyecto relacionado con la formación o la investigación, cualquier evento o peritación que suponga el uso de recursos humanos o financieros consecuentes, darán lugar a una adenda.

### Artículo 11: Duración

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma por todas las partes contratantes. Tiene una duración de 3 años, salvo expresa denuncia de una de las partes notificada con una antelación mínima de seis meses por carta certificada con aviso de recibo.

La renovación de este convenio se hace por reconducción explícita. Para este efecto, los responsables de dirigir este convenio remitirán a posteriori un balance de las acciones llevadas a cabo, cumplimentando el documento de balance sintético.

**Artículo 12: Interpretación y controversias**

Las partes acuerdan tomar las medidas necesarias con el fin de evitar cualquier perjuicio, a ellas como a terceros, estipulándose que las acciones que hayan sido empezadas deberán llevarse a cabo.

Los conflictos que llegasen a surgir en términos de interpretación, oficialización o realización de esta colaboración serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

En caso de que persistiera la disputa y si ésta no depende de instancias jurídicas, una comisión de arbitraje podrá ser creada, sin que esto conlleve gastos suplementarios.

**Artículo 13: Coordinadores**

Las partes acuerdan designar a los coordinadores del presente convenio:

Por la Universidad de Le Havre: Profesor Nicolas BARUBE.

Por la Universidad de Santiago: Profesor Juan SEPÚLVEDA SALAS.

Las partes comunicarán mutuamente los cambios de coordinadores del presente convenio.

Hecho en ocho originales, 4 en español y 4 en francés.

Fecha:

Por la Universidad de Le Havre

Presidente

Pascal REGHEM

Fecha:

Por la Universidad de Santiago de Chile

Rector

Juan Manuel ZOLEZZI CID

Por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Santiago de Chile

Decano

Juan Carlos ESPINOZA RAMÍREZ

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,



**GUSTAVO ROBLES LABARCA  
SECRETARIO GENERAL**

JMZ/CJR/GDLB  
IP: 80045

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1 Rectoría
- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
- 1 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central

